



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2019-00328-00
Demandante: NOE DURÁN LEÓN.
Demandados: NELSON AGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS.

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 12 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar la notificación al curador ad litem; observa el Despacho que no se tendrá en cuenta la misma, pues se notificó fue el auto y no el Telegrama No. 073, además no se aportó constancia de entrega de la comunicación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652ec5143755b266091e9142d29d116cb0d50a114a1f93660d2bbd083eb1c89e**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00524-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada: NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, principalmente por cuanto la solicitud fue presentada por el representante legal de la parte demandante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, toda vez que se observa que se encuentra a disposición del Juzgado el vehículo de placas HDO 181 y el mismo está en el Parqueadero La Principal SAS, ubicado en la vereda Laguneta – Finca Castalia del municipio de Girón (Santander), se ordena la entrega del referido automotor a favor de la señora LILIANA MARIA CALIXTO OVIEDO, identificada con C.C. No. 63.350.502, por ser la persona a quien se le inmovilizó y quien demostró sumariamente ser la cónyuge supérstite de quien era el demandado NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO. - ORDENAR la entrega del vehículo de placas HDO 181, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero La Principal SAS, ubicado en la vereda Laguneta – Finca Castalia del municipio de Girón (Santander), a favor de la señora LILIANA MARIA CALIXTO OVIEDO, identificada con C.C. No. 63.350.502, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandada los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por pago.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f06d051ce3751b71f813961664a992afac92745edf178eec2b0d10606dcd8e6**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2020-00305-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ BALLESTEROS, HAROLD DAVID GRANADOS
LOPEZ, FERNEY ALEXANDER GRANADOS

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 32 C2), se ordena por segunda vez requerir al pagador de ALDEAS INFANTILAS SOS COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 9 de febrero de 2021, comunicada a través de oficio 0348 de la misma calenda, el cual fue remitido por el profesional del derecho el 16 de septiembre de 2021 a la dirección electrónica amigo.sos@aldeasinfantiles.org.co

Se les recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

Igualmente, póngase en conocimiento del pagador el contenido del inciso 3 del artículo 44 del C.G.P., que señala que el Juez puede “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** (Negrilla y subrayado del despacho.

Finalmente, solicítese al representante legal de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA que se sirva certificar quién se desempeña como pagador de dicha entidad desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha. Para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792d247b1999afd01d0d30d02657f903f20f8a704108cf35d10211564ce61111**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00340-00
Demandante: GILMA SERRANO DE GUTIERREZ
Demandado: BEATRIZ ANGARITA PINZON Y CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado obrante en el archivo 44 C1, mediante el cual solicita reconocer y tener como CESIONARIO de GILMA SERRANO DE GUTIERREZ a JOSE DAVID GUTIERREZ SERRANO, quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, es dable atender favorablemente tal petición.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

Admitir la CESIÓN efectuada por la demandante GILMA SERRANO DE GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 37.816.044 a favor de JOSE DAVID GUTIERREZ SERRANO, identificado con C.C. No. 13.742.546, teniéndose a este último, en adelante como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06e7c93bcfb0a86f16be25e5997c8b681ab2f62d8b06d48530a303ca6965c41**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00107-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"
Demandado: EDGAR SANCHEZ HERNANDEZ

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que acate e informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 6 de abril de 2021, comunicada a través de oficio No. 0785 de la misma calenda; observa el Despacho que no será posible acceder a tal petición, pues no se aportó la constancia de que el oficio fue debidamente notificado al empleador del ejecutado, teniendo en cuenta que no se aportó la constancia de entrega o recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233962f284cd8bcb4ff41504283d85c0559b1add103244217b60db4a27446fa**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00150-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
Demandado: JORGE ARMANDO GOMEZ GALVIS

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el extremo demandante, mediante el cual solicita se requiera el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que dé aplicación a la medida cautelar ordenada mediante proveído del 8 de abril de 2021, observa el Despacho que mediante auto del 17 de febrero de 2022 se emitió pronunciamiento al respecto, a través del cual se determinó no requerir al pagador en mención; razón por la que se ordena estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Se insta a la parte estar más pendiente de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, toda vez que ya el Juzgado mediante auto del 11 de julio de la presente anualidad le había indicado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d965e6f22ee14252cb39e6af4a5ad99eb1caae6120629ec7106e99b17c29bcd**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00446-00
Demandante: JORGE ALFREDO PINILLA MORENO
Demandado: SANDRA YANETH RIVERA CONTRERAS y NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, mediante la cual solicita se requiera al pagador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA, para que acate e informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 19 de agosto de 2021, comunicada a través de oficio No. 1810 de la misma calenda; observa el Despacho que no será posible acceder a tal petición, pues no se aportó la constancia de que el oficio fue debidamente notificado al empleador del ejecutado, teniendo en cuenta que no se aportó la constancia de entrega o recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a713630ff770fe1d3e88cbef31e9d8214e054d0d81c600cff1ed3be49f71ca7**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00286-00
Demandante: AECSA S.A
Demandados: LAUREN SOFIA AREVALO ROPAIN

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentada se observa que la parte demandante aclaró que la dirección de la demandada LAUREN SOFIA AREVALO ROPAIN corresponde a la calle 195 No. 28 – 21 de Floridablanca – Santander.

Ahora bien, en el escrito de demanda inicialmente presentado, específicamente en el acápite “COMPETENCIA ,” la misma se determinó expresamente por el domicilio de la parte demandada, esto es, en el municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, Santander a fin de que tramiten las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, Santander, por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado. Librense las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1151a1752b8f50531302505a13ea1f7fde6f62bc942b5d48179a9187dfa7ee3b

Documento generado en 16/08/2022 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00331-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BERTHA DEL PILAR MADARIAGA MARTINEZ

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderada judicial por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 860029396, contra BERTHA DEL PILAR MADARIAGA MARTINEZ, identificada con C.C. No.37.747.307, y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que, en la cláusula octava del Contrato de Prenda Sin Tenencia (página 32, Archivo 3 C1) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo; además se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía sin que transcurrido el término establecido legalmente se haya efectuado la misma aun cuando se verificó la efectiva notificación; y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (páginas 21, Archivo 3 C1)).

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo Clase: AUTOMOVIL de placas DUX722, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2018, color GRIS GALAPAGO, chasis No. 9GASA52M4JB024434, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Santander), de propiedad de BERTHA DEL PILAR MADARIAGA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 37.747.307. Líbrense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit. 860.029.396, en el parqueadero autorizado por la demandante HOGARES CREA, CARRERA 27A No. 4557, BUCARAMANGA, SANTANDER y que se informe a la mayor brevedad posible sobre la aprehensión del vehículo al correo electrónico garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com. Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.

TERCERO. - RECONOCER como apoderado del acreedor garantizado al profesional del derecho ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ, identificado con C.C. No. 1.030.631.635, portador de la T.P. No. 350.588 Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab881e287601eb99886585349f788c25f11f33ce793961bdb1a158be49738d9**

Documento generado en 16/08/2022 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00335-00
Demandantes: HIGINIO CAMACHO
Demandados: NARLIS LORAINES PERTUZ ZUBIRIA Y OMAR DIAZ RUIZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS, mediante su propietario HIGINIO CAMACHO, que actúa por medio de endosatario en procuración, contra NARLIS LORAINES PERTUZ ZUBIRIA y OMAR DIAZ RUIZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -PAGARÉ No. 30582, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS, que actúa mediante su propietario HIGINIO CAMACHO, identificado con C.C. No.91.205.799 contra NARLIS LORAINES PERTUZ ZUBIRIA, identificada con C.C. No. 1.083.001.875 y OMAR DIAZ RUIZ, identificado con C.C. No. 91.454.405, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- 1.- SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$6.000.000,00), por concepto de capital diligenciado en el título valor base de ejecución.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado desde el 7 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

CUARTO. – Reconocer como endosatario en procuración al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, identificado con C.C. No 91.277.899, portador de la tarjeta profesional No. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2b7b9c3594433f01176d2f8aafbd166dea4feaff8c2f9e6f2cf589c78a1e5**

Documento generado en 16/08/2022 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00338-00
Demandante: JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO
Demandados: ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ Y ANGEL MARIA PARADA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO., por intermedio de apoderada judicial, contra ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ y ANGEL MARIA PARADA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente demanda – Contrato de arrendamiento de vivienda urbana en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, mediante los cuales se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbea4499a2b61d92eb52943678916aeb96ecbbc432c6f1b50749f872262c592**

Documento generado en 16/08/2022 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>